



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**LA PROTECCIÓN INTERCULTURAL DEL TERRITORIO COLECTIVO DE LAS  
COMUNIDADES (SARAYAKU) MEDIANTE EL PRINCIPIO KAWSAK SACHA  
(TERRITORIO SAGRADO).**

**Autor**

**Diego Antonio Rojas Montufar**

**Año  
2017**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA PROTECCIÓN INTERCULTURAL DEL TERRITORIO COLECTIVO DE LAS  
COMUNIDADES (SARAYAKU) MEDIANTE EL PRINCIPIO KAWSAK SACHA  
(TERRITORIO SAGRADO).

Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos  
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la  
República.

Profesora guía

Msc. Ivana Valeria Noboa Jaramillo

Autor

Diego Antonio Rojas Montufar

Año

2017

## **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

"Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de titulación".

---

Ivana Valeria Noboa Jaramillo.  
Master en Estudios Socioambientales  
C.C. 020150843-9

## **DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR**

"Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de titulación."

---

Mg. Pablo Piedra Viviar.

Master en Leyes

C.C. 170984846-7

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

"Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigente".

---

Diego Antonio Rojas Montufar.

C.C. 171096215-8

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a la Universidad de las Américas, a la Facultad de Jurisprudencia y a sus docentes que me han abierto el camino a nuevos conocimientos.

Agradezco a mi tutora, Valeria Noboa, por su gran apoyo en el transcurso de mi ensayo y por su amistad.

Agradezco a mi corrector, Pablo Piedra, por sus sugerencias profesionales en la elaboración de mi trabajo.

Y a mis padres y mi hermana que me han dado su cariño y apoyo incondicional.

## **DEDICATORIA**

A mi padre, mi madre y a mi  
hermana.

## RESUMEN

La Constitución ecuatoriana del 2008, en su artículo 57, numeral 12, protege el derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados de los pueblos y comunidades indígenas, en la medida en que son derechos colectivos. Sin embargo, el Estado, el Gobierno y las empresas, mediante actividades extractivistas de los recursos naturales no renovables, intervienen en el territorio colectivo ancestral, considerado como sagrado.

Por esta razón, la comunidad amazónica de Sarayaku ha declarado que se debe reconocer a la noción de *Kawsak Sacha* “territorio sagrado” como implícita en el *Sumak Kawsay*, que comprende la protección de zonas delimitadas como sagradas, y como espacios que pertenecen a las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas, para mantenerlos libres de procesos industriales y extractivistas.

El ensayo defenderá que se debe considerar al *Kawsak Sacha* como un parámetro constitucional que podría evitar que el Estado mediante el Gobierno, explote estos recursos en estas zonas. El fin es de promover el reconocimiento del *Kawsak Sacha* como “Territorio Sagrado y Patrimonio de la Biodiversidad y Cultura del pueblo kichwa”, instado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos y por recomendación de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), como un área protegida de actividades industriales perjudiciales para el medio ambiente.



## **ABSTRACT**

The Ecuadorian Constitution of 2008, in the article 57, numeral 12, protects the right to recover, promote and protect the ritual and sacred places of indigenous peoples and communities, as collective rights. However, the State and companies, through extractive activities of nonrenewable natural resources, have intervened in the ancestral collective territory, considered as sacred.

For this reason, the Amazonian community of Sarayaku has stated that the Kawsak Sacha's as a notion of "sacred territory" must be recognized as implicit in the idea of Sumak Kawsay, which includes the protection of areas demarcated as sacred, as well as the spaces belonging to the Communities and indigenous peoples, to keep them free of industrial and extractive processes.

This essay will discuss about how the Kawsak Sacha should be considered as a constitutional parameter that could prevent the State from exploiting natural resources in these areas, in order to promote the recognition of Kawsak Sacha as "Sacred Territory and Heritage of Biodiversity and Kichwa people", urged by the Inter-American Court of Human Rights and on the recommendation of IUCN (International Union for Conservation of Nature), as a sacred area free of industrial activities.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
1. CAPÍTULO I. ANÁLISIS DE LA POSTURA INDÍGENA AMAZÓNICA SARAYAKU VS. LA POSTURA ESTATAL/GUBERNAMENTAL.....	4
1.1 Postura indigenista: “Kawsak Sacha” frente a la explotación de recursos no renovables en Territorio Sagrado.....	5
1.2 Postura Estatal/Gubernamental: Buen Vivir y Sumak Kawsay .....	8
1.3 Tensiones entre el Kawsak Sacha y el Buen Vivir .....	12
2. CAPÍTULO II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 57, NUMERAL 12, DE LA CONSTITUCIÓN EN LO REFERENTE AL DERECHO COLECTIVO A PROTEGER LOS LUGARES RITUALES Y SAGRADOS ..	14
2.1 Propiedad imprescriptible, inalienable e indivisible de territorio de comunidades y pueblos indígenas como lugares rituales y sagrados: artículo 57, numeral 12.....	15
2.2 Propiedad imprescriptible e inalienable del Estado/Gobierno sobre recursos naturales no renovables.....	20
2.3 Protección del territorio sagrado desde el Kawsak Sacha vs. el Buen Vivir.....	22
3. CAPÍTULO III. EL KAWSAK SACHA COMO MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE SARAYAKU .....	23
3.1 Modelo de desarrollo basado en el Kawsak Sacha .....	24

3.2 Modelo de desarrollo estatal/gubernamental. ....	29
3.3 Reconocimiento del Principio Kawsak Sacha .....	31
4. CONCLUSIONES.....	36
REFERENCIAS .....	38

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57, numeral 12, protege el derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados de los pueblos y comunidades indígenas, en la medida de que son derechos colectivos. A pesar de esto, el Gobierno y las empresas, mediante actividades extractivistas, tienen la posibilidad de intervenir en el territorio sagrado “*Kawsak Sacha*”, considerado así, por el pueblo Sarayaku.

Esta posibilidad de intervención se podría justificar de acuerdo con los artículos 408 y 398 de la Constitución. El artículo 408 determina que el Gobierno tiene el derecho de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable sobre los recursos naturales no renovables y, en general, sobre los productos del subsuelo. Y que estos bienes podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución, además garantizando la recuperación de los ciclos naturales en estas áreas.

El artículo 398 estipula que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente respecto a la explotación de recursos naturales deberá ser informada de manera amplia y oportuna a la comunidad; pero, si este proceso de consulta resulta en oposición mayoritaria, el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada por el Gobierno. De esta manera, el *Kawsak Sacha* podría ser vulnerado de explotaciones de recursos naturales.

Por esto, el pueblo amazónico de Sarayaku, mediante su vocera Patricia Gualinga (Ávila, 2016, p. 100), ha declarado el reconocimiento del *Kawsak Sacha* como un principio inherente al *Sumak Kawsay*. El reconocimiento pretende la protección total en zonas delimitadas como “territorio sagrados”, por encima de todo tipo de procesos de extracción de recursos naturales. Así, estos procesos cumplan estrictamente con principios ambientales, que garanticen la recuperación de ciclos naturales y, más aún, si existiera una resolución motivada para realizar estos proyectos (Sumak Kawsay, 2016).

Si bien, la Constitución proteger los lugares rituales y sagrados mediante los artículos 14, 57, 71 y 72, estos otorgan una tutela general; ya que estos preceptos no toman en cuenta la noción de *Kawsak Sacha*, como una zona libre de todo tipo de procesos extractivistas (Gualinga, 2015). Así estos aseguren un ambiente sano y la regeneración de ciclos vitales.

El objetivo de Sarayaku es mantener a la zona de *Kawsak Sacha* libre de todo proceso de industrialización (Gualinga, 2015). Por este motivo, el centro de esta investigación es demostrar la pertinencia del reconocimiento del *Kawsak Sacha*, como una tutela adicional a la que ya se encuentra dentro del artículo 57, numeral 12, la que recupera, promueve y protege a los territorios sagrados; y, además, como una herramienta de protección ambiental.

Este trabajo analizará la postura del pueblo Sarayaku frente a la explotación de recursos naturales no renovables en su territorio sagrado, *Kawsak Sacha*, siendo ellos propietarios de éste, de acuerdo al artículo 57, numerales 4 y 5 de la Constitución. Y, como contraparte, la propiedad del Estado sobre estos, de acuerdo al artículo 408 del mismo cuerpo legal.

También, se conceptualizará el termino *Kawsak Sacha* y se demostrará que este forma parte del principio del *Sumak Kawsay*. Igualmente, se analizarán los principios del *Sumak Kawsay* y del Buen Vivir, para demostrar que son nociones diferentes, de acuerdo a la cosmovisión indígena y la visión occidentalizada del Gobierno, que toma conceptos del *Sumak Kawsay*, para llamarla el Buen Vivir (Oviedo, 2017).

Además, se analizará el Derecho Colectivo del artículo 57, numeral 12, de la Constitución de la República y se evidenciará lo que la noción de *Kawsak Sacha* aportaría al óptimo ejercicio de tal derecho. Tanto dicho artículo, como el *Kawsak Sacha*, se enmarcan en la recuperación, la protección y el promover los lugares rituales y sagrados. La diferencia es que *Kawsak Sacha* no permite explotaciones en sus territorios (Gualinga, 2015).

Adicionalmente, se constatará que el *Kawsak Sacha* es un modelo de desarrollo indigenista, ambientalista y sostenible, que se fundamenta en el *Sumak Kawsay*. Este modelo no trasgrede a la naturaleza a gran escala por explotaciones de recursos. Por otra parte, el modelo de desarrollo del Estado es económico social y solidario. El cual, en función de la política económica de Gobierno, podría extraer recursos naturales no renovables (Coraggio, 2011, p. 13).

El ensayo también discutirá la mención y reconocimiento nacional e internacional del Territorio Sagrado, concepto que se evidencia dentro la sentencia de Sarayaku vs. Ecuador, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este instrumento, si bien no se usa el término *Kawsak Sacha*, se describe al territorio Sarayaku como: “Territorio Sagrado y Patrimonio de la Biodiversidad y Cultural del Pueblo Kichwa” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 86).

Además, se comentará sobre el reconocimiento en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), del Territorio Sagrado, que Sarayaku y los demás pueblos indígenas han logrado, creando una nueva de categoría de protección ambiental llamada “Áreas protegidas y otras áreas importantes para la biodiversidad, en relación con las actividades industriales y el desarrollo de la infraestructura, perjudiciales para el medio ambiente” (Rhoades, 2016), que protege al territorio sagrado.

En conclusión, en Ecuador se debe reconocer al *Kawsak Sacha* como una tutela adicional a la que ya se encuentra dentro del artículo 57, numeral 12 de la Constitución y, además, como un elemento inherente al principio del *Sumak Kawsay*. Por esto, es oportuno considerar al *Kawsak Sacha* como un modelo de desarrollo alternativo al del Gobierno y como un instrumento de protección intercultural del territorio sagrado. Por todo lo expuesto, al reconocer al *Kawsak Sacha* como un principio que puede tutelar de manera adicional a los lugares rituales y sagrados, estos tendrían una protección adicional sobre las

explotaciones, ya que el *Kawsak Sacha* propone la protección total de esta zona, incluso si la Constitución permite estos procesos de acuerdo con los artículos 398 y 408.

## **1. CAPÍTULO I. ANÁLISIS DE LA POSTURA INDÍGENA AMAZÓNICA SARAYAKU VS. LA POSTURA ESTATAL/GUBERNAMENTAL.**

En este capítulo, se analizará la postura del pueblo Sarayaku frente a la explotación de recursos naturales no renovables, que se encuentran dentro de su territorio sagrado, *Kawsak Sacha*. Además, se tratará de conceptualizar la palabra *Kawsak Sacha*, propuesta por la comunidad. Se promoverá su concepto como un instrumento necesario de protección intercultural del territorio sagrado colectivo sobre explotaciones de recursos naturales no renovables, por parte del Gobierno (Gualinga, 2015).

También, se conceptualizará el principio de *Sumak Kawsay* y el Buen Vivir. Se explicará que son nociones diferentes, de acuerdo a la cosmovisión indígena de Sarayaku y la visión estatal del Gobierno (Oviedo, 2017). Así mismo, se argumentará que para Sarayaku, el *Kawsak Sacha* es un elemento inherente al *Sumak Kawsay* que se basa en su modelo de vida ancestral y que protege a la naturaleza y su territorio. Por esto, la comunidad propone la prohibición total de actividades extractivistas de recursos naturales no renovables dentro de su territorio sagrado (Sumak Kawsay, 2016), así la Constitución las permita.

Luego, se analizará el artículo 408 de la Constitución, que otorga al Estado la propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable de los recursos naturales no renovables. Este artículo determina la posibilidad de extracción de estos recursos, limitando sus acciones al estricto cumplimiento de los principios ambientales y garantizando la recuperación de los ciclos naturales. Esto causa tensiones con el *Kawsak Sacha*, ya que la noción pretende la protección total en territorios sagrados, por encima de los procesos de extracción, incluso si estos cumplan con los principios ambientales, y más aún, si existiera una

resolución motivada del Gobierno para realizarlos, a falta de consentimiento de la comunidad por una consulta (Gualinga, 2015).

### **1.1 Postura indigenista: “Kawsak Sacha” frente a la explotación de recursos no renovables en Territorio Sagrado**

La postura del pueblo de Sarayaku, mediante el *Kawsak Sacha*, es prohibir procesos de extracción en su territorio sagrado, manteniéndolo intacto sobre daños ambientales que podrían ocasionarse por extracciones. Por este motivo, el pueblo de Sarayaku se encuentra en la constante lucha por recuperar, proteger, promover su modo de vida ancestral y de defender su espacio de vida, considerado para ellos como sagrado: “*Kawsak Sacha*-Selva Viviente y Territorio Sagrado”, de estos procesos de explotación de recursos naturales no renovables (Sumak Kawsay, 2016).

Por ello, a raíz de la victoria de Sarayaku vs. Ecuador, dentro del juicio No. 12.465, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la comunidad ha venido declarando su propuesta y postura de la necesidad del reconocimiento del *Kawsak Sacha* o Territorio Sagrado al Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 86), como un instrumento de protección intercultural del territorio colectivo.

En la sentencia, se menciona: “Territorio Sagrado y Patrimonio de la Biodiversidad y Cultura del Pueblo Kichwa”, que enmarca lo que representa *Kawsak Sacha* (TAYJASARUTA, 2015). Esta palabra se traduce al castellano como: “Territorio Sagrado o Selva Viviente” (Gualinga, 2015), y establece la convivencia armónica de la selva y ser humano, con los seres que viven dentro de ella y la mantienen viva.

En el juicio, Patricia Gualinga expone lo que representa el *Kawsak Sacha*, estableciendo que:



Es la relación íntima, es una relación de convivencia armónica, para nosotros es la selva que es viva, con todo lo que ello implica, con todos sus seres con todo su cosmovisión, con toda su cultura en la cual nosotros estamos incluidos. [...] Estos seres son muy importantes. Ellos nos mantienen con la energía vital, ellos mantienen el equilibrio y la abundancia, ellos mantienen todo el cosmos y están conectados entre sí. Son indispensables no solo para Sarayaku, sino para el equilibrio amazónico y están conectados entre sí, y por eso Sarayaku defiende tan arduamente su espacio de vida (Ávila, 2016, p. 100).

Según Sabino Gualinga, líder político y guía espiritual de Sarayaku, en su testimonio dentro del mismo juicio explica que *Kawsak Sacha* es:

La frontera oeste de la Amazonía, en la cuenca del río Bobonaza, donde se establecieron los ancestros de los Kichwas de Sarayaku, son las montañas, los árboles, los pantanos y las llaktas (pueblos) que conforman una compleja arquitectura cosmológica, que alberga todo tipo de seres humanos y no humanos, profundamente entrelazados e independientes, es el territorio del Amasanga y Sacharura, refugio de jaguares, pumas y jabalíes; así como fuente de agua, alimento y medicina, es decir, el sustento del cual el pueblo Sarayaku forja su vida cotidiana y su historia (Biemann, 2014, p. 18).

Y para Angus Gualinga (2015), dentro del Acuerdo Ejecutivo CODENPE No. 024,10, presentado ante la Conferencia de París sobre el cambio climático, del 30 de noviembre de 2015 (Sarayaku, 2015), define el concepto de “*Kawsak Sacha* Territorio Sagrado y Selva Viviente” como el espacio de naturaleza en donde:

El bosque está compuesto enteramente por seres vivos y las relaciones comunicativas que estos seres mantienen entre ellos. Estos seres, desde la planta más infinitesimal hasta los seres supremos protectores

de la selva, son personas (runa) que habitan las cascadas, las lagunas, los pantanos, las montañas y los ríos. Estos seres viven en comunidad (llakta), y así desarrollan su vida de manera semejante al ser humano. En síntesis, la Selva Viviente es el sistema económico, es un telar ecológico.

Para demarcar la zona del *Kawsak Sacha*, Sarayaku propone la figura del Jatun Kawsak Ñampi (Camino Viviente) al delimitar su perímetro con árboles ancestrales de la Amazonía (TAYJASARUTA, 2015). Esta zona es de propiedad imprescriptible, inembargable e indivisible (Constitución de la República, 2008, art. 57, núm. 4 y 5) de Sarayaku y es considerada sagrada.

De ahí que, de acuerdo a los activistas y líderes espirituales de Sarayaku, se puede decir que el *Kawsak Sacha* es una zona sagrada en la que la comunidad considera a la naturaleza, sus seres (flora y fauna) y espíritus como lo más grandioso. Estos seres y espíritus protegen la selva y otorgan el equilibrio entre el medio ambiente y el ser humano. Por esto, la protección jurídica del territorio sagrado es indispensable para Sarayaku, ya que si este es violentado, se menoscabará el modo de vida ancestral de la comunidad.

El *Kawsak Sacha* puede ser un instrumento de protección intercultural del territorio sagrado que prima sobre procesos extractivistas de recursos naturales no renovables, que podrían corromper la armonía de la selva. El objetivo de la protección es asegurar la continuidad de la vida de los pueblos originarios, la naturaleza, la biodiversidad y el patrimonio cultural de acuerdo al *Sumak Kawsay* (Mujeres Amazónicas del Centro Sur, 2013).

Por esto, Sarayaku propone el reconocimiento jurídico del *Kawsak Sacha* al ser inherente al *Sumak Kawsay* (Gualinga, 2015), que protegerá esta zona como un espacio libre de toda explotación por parte del Gobierno, ya que la gran mayoría de procesos de extracción de recursos no renovables se han dado en la selva y ha causado daños a la naturaleza y a las comunidades (Martínez,

2014, p. 92). Esto ya ha pasado con Sarayaku y los demás pueblos amazónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el *Kawsak Sacha* promulga el modo de vida ancestral del pueblo Sarayaku. La postura defiende su territorio, porque lo consideran sagrado y ajeno a cualquier proceso de explotación. Por lo tanto, la propuesta y postura de Territorio Sagrado se convierte en una herramienta que protege interculturalmente los territorios rituales y sagrados y los vuelve un espacio de naturaleza libre de procesos extractivistas. La comunidad de Sarayaku plantea que se considere al *Kawsay Sacha* como un modelo sostenible de desarrollo, el cual no se basa en actividades industriales.

## **1.2 Postura Estatal/Gubernamental: Buen Vivir y Sumak Kawsay**

El Buen Vivir o *Sumak Kawsay* es la nueva postura y política del Estado y del gobierno ecuatoriano a partir de la promulgación de la Constitución del 2008 (Ávila, 2011, p. 13). Este principio recoge una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales, que están orientadas al régimen económico del país y buscan promover una relación armoniosa y productiva entre el ser humano y la naturaleza (Acosta, 2009, p. 7). Pero, es indispensable recalcar que el Buen Vivir y el *Sumak Kawsay* no son lo mismo, ya que se han concebido en diferentes contextos y sus modelos de desarrollo son distintos (Oviedo, 2017).

El *Sumak Kawsay* se fundamenta en sabidurías y conocimientos milenarios que se han desarrollado en el transcurso de la vida comunitaria de los pueblos indígenas (Oviedo, 2013, p. 319). Han tenido lugar, especialmente, dentro de la cosmovisión del pueblo Sarayaku, en sus territorios ancestrales como el *Kawsak Sacha* (Sarayaku, 2003). En cambio, el Buen Vivir se basa en la adaptación gubernamental de este concepto ancestral. Las dos nociones pueden ser similares, pero varían debido a ser concebidas desde dos puntos de vista distintos: el indigenista y el del gobierno (Oviedo, 2017).

Desde el punto de vista indigenista, el *Sumak Kawsay* nace de los diferentes movimientos andinos de Latinoamérica (Oviedo, 2013, p. 320). Este concepto mira a la naturaleza como un sujeto, antes que como una cosa (Acosta, 2009, p. 83). En Ecuador, en cambio, es el pueblo Sarayaku el que define el *Sumak Kawsay*, como actualmente lo conocemos, en el libro “*Sarayaku Sumak Kawsayta Ñawpakma Katina Killka*”, escrito por la comunidad (Sarayaku, 2003).

Para Carlos Viteri (en Hidalgo-Capitán, 2014, p. 37), el *Sumak Kawsay* existía en la colectividad de Sarayaku desde tiempos milenarios, no es una invención de intelectuales indígenas ni de políticos contemporáneos, sino que:

Su concepto emerge como fenómeno político social y lo hace con tal intensidad que trasciende el ámbito comunitario de Sarayaku y de los pueblos indígenas, y se convierte en una institución reguladora de toda la sociedad ecuatoriana consagrada en la Constitución de Montecristi.

Para Sarayaku, dentro del punto de vista indigenista, el *Sumak Kawsay* es:

El sentido ideal de la vida, y está compuesto por dos palabras. *Sumak* que significa la plenitud, la grandeza, lo justo, lo completamente, lo superior; y *Kawsay*, que significa vida en realización permanente, dinámica y cambiante, es interacción de la totalidad de existencia en movimiento, la vida entendida desde lo integral y la esencia de todo ser vivo (Viteri citado en Hidalgo-Capitán, 2014. p. 34).

El *Sumak Kawsay* se ha construido desde la cosmovisión de Sarayaku hasta ser considerado y adaptado como un modelo de desarrollo para el Estado y el Gobierno. Este concepto toma fuerza sobre la constante lucha y reivindicación de los derechos ancestrales de las comunidades, la protección a la naturaleza, el reconocimiento del territorio y una vía alternativa de desarrollo (Hidalgo-Capitán, 2014. p.19); para luego ser plasmada en la Constitución, como el Buen Vivir o *Sumak Kawsay*.

Por otra parte, desde el punto de vista del Gobierno, el Buen Vivir es:

Vida en plenitud; es el concepto ancestral que nos habla de una vida en armonía interior, de armonía con los otros seres humanos y con todos los seres vivientes. Es en su sentido más profundo, la felicidad del sabio que reconoce que todo está intercalado y honra a toda la existencia. Es un término que designa la felicidad, la paz interior de aquel que vive bien, la felicidad de aquel que vive en equilibrio consigo mismo, con su comunidad y con todos los seres de la naturaleza (Secretaría del Buen Vivir, 2016).

El Plan Nacional del Buen Vivir (2013) determina que el Buen Vivir es el principio que tutela derechos completos, como los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tomando como referencia la cosmovisión del Sumak Kawsay (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013).

Además, la Constitución incorpora a este principio en su artículo 273, inciso 3, estableciendo que:

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Tanto el *Sumak Kawsay* como el Buen Vivir son conceptos que pueden ser considerados como similares ya que los dos tratan de garantizar la convivencia armónica con la naturaleza. Pero, respecto a su modelo de desarrollo, estos difieren (Quintero citado en Acosta, 2009, p. 90). Por esto, la construcción gubernamental del Buen Vivir es distinta a la esencia de lo que realmente representa el *Sumak Kawsay* (Oviedo, 2017).

El *Sumak Kawsay* para Sarayaku es el cuidado integral del medio ambiente (Gualinga, 2015). Este se sustenta en un modelo de desarrollo milenario que se basa en la premisa de “solo se toma de la naturaleza lo necesario” (Quirola citado en Acosta, 2009, p. 105), en función de satisfacer sus necesidades. Este modelo no se basa en la explotación de recursos naturales no renovables en sus territorios (Sumak Kawsay, 2016). El *Sumak Kawsay* propone superar el extractivismo y construir una economía que no se base en extracciones (Acosta, 2009, p. 28), como lo plantea Sarayaku.

En cambio, el Buen Vivir, si bien protege al territorio y a la naturaleza en una relación equilibrada con el Estado, el mercado y la sociedad (Wray citado en Acosta, 2009, p. 51), que garantiza el desarrollo de derechos económicos, sociales y culturales (Wray citado en Acosta, 2009, p. 56); da paso a que el Gobierno mediante sus políticas de desarrollo económico, transgreda al territorio y la naturaleza por actividades de explotación (Ávila, R. 2011, p. 255).

Esto se da ya que el Gobierno tiene como “pilar para el desarrollo la actividad extractivista” (Ávila, 2016, p. 81). Por esto, las políticas económicas de este Gobierno son propuestas lejanas a lo que el *Sumak Kawsay* representa como modelo de desarrollo (Ávila, 2016, p. 82). El Buen Vivir no trata de detener la producción extractivista, que es exactamente lo que pretende el *Sumak Kawsay* (Ávila, 2016, p. 83). Esto, en función de que el Gobierno obtenga capital para cumplir con los derechos que otorga el Buen Vivir.

En conclusión, el *Sumak Kawsay* y el Buen Vivir surgen de filosofías indígenas sobre una manera armoniosa de vida con la naturaleza y el ser humano. Pero, estas nociones son diferentes de acuerdo al punto de vista de Sarayaku y el punto de vista del Gobierno, ya que se han formado en diferentes contextos. El *Sumak Kawsay* nace de vivencias ancestrales, mientras que el Buen Vivir es la adaptación occidental de estas, de acuerdo al modelo de desarrollo del Gobierno. Los dos conceptos protegen al medio ambiente, pero el Gobierno, por medio de sus políticas de desarrollo, puede violentar a la naturaleza.

### 1.3 Tensiones entre el Kawsak Sacha y el Buen Vivir

El *Sumak Kawsay* y el Buen Vivir son nociones diferentes de acuerdo a la cosmovisión indígena de Sarayaku y la visión gubernamental (Oviedo, 2017). Según Sarayaku, el *Kawsak Sacha* es un componente inherente al *Sumak Kawsay*, que propone la protección del territorio de procesos de extracción en áreas delimitadas como sagradas (Gualinga, 2015). En cambio, el modelo de desarrollo del Gobierno, mediante su política económica, justifica las extracciones para obtener capital y cumplir con los derechos del Buen Vivir (Wray citado en Acosta, 2009, p.56). Estas extracciones podrían darse en el *Kawsak Sacha*, causando posibles tensiones con el principio del Buen Vivir.

Si bien la Constitución protege los territorios de las comunidades como derechos colectivos, dentro de sus numerales 4, 5 y 12; también otorga al Gobierno la posibilidad de explotar los recursos naturales no renovables en territorios que son considerados como sagrados (Sarayaku, 2016). Esto se evidencia en la Constitución en sus artículos: 317, sobre la gestión de los recursos naturales no renovables; 408, sobre la propiedad de los recursos naturales por parte del Estado; y, el 398, sobre la consulta a la comunidad por afectaciones al ambiente.

Por medio de estos artículos, el Gobierno puede ejecutar su política económica al explotar recursos por capital, llegando a violentar los territorios ancestrales (Ávila, 2016, p. 99), entre estos el *Kawsak Sacha*. Por esto, Sarayaku propone que incluso si los procesos de extracción cumplieran con principios ambientales que garanticen la recuperación de ciclos naturales, y más aún si existiera una resolución motivada para realizarlos, de acuerdo a los artículos mencionados en los párrafos anteriores; estas actividades se prohibirían en el *Kawsak Sacha* (Gualinga, 2015).

Por ello, el *Kawsak Sacha* como componente inherente del *Sumak Kawsay* no es compatible con el Buen Vivir gubernamental (Oviedo, 2017), puesto que no

se respeta totalmente a la propiedad de las tierras sagradas de Sarayaku sobre procesos extractivistas (Biemann. 2014, p.64). El *Sumak Kawsay* prohíbe procesos de explotación (Ávila, 2016, p. 83), al igual que el *Kawsak Sacha*. De esta manera, se opaca el derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, ya que el Gobierno puede determinar la extracción de recursos en cualquier momento. Esto en función de su política económica, para cumplir con los objetivos y derechos del Buen Vivir (Wray citado en Acosta, 2009, p. 57).

El *Kawsak Sacha* se fundamenta en la protección del territorio sagrado y es parte esencial del *Sumak Kawsay* (Sumak Kawsay, 2016). Para justificar esto, Sarayaku aclara que el *Kawsak Sacha* está conformada por los tres elementos que construyen al principio de *Sumak Kawsak* (Gualinga, 2004):

1. El *Sumak Allpa* que se refiere a la naturaleza fértil en donde vive la comunidad y es objeto de protección.
2. El *Runaguna Kawsay*, que es el modo de vida ancestral que llevan las comunidades y su organización; y,
3. El *Sacha Runa Yachay*, que se refiere al conocimiento y sabiduría que la selva otorga a los miembros de la comunidad (Gualinga, 2015).

Y según Calapucha (2012, p. 48), también se pueden considerar como elementos del *Sumak Kawsay* al territorio, el ambiente sano, la soberanía alimentaria, las cuencas hidrográficas y el control y autonomía territorial. Los que también se enmarcan dentro del *Kawsak Sacha*.

La búsqueda de mantener a la naturaleza fértil, preservar el modo de vida ancestral, vivir en un ambiente sano, la promoción de la soberanía alimentaria de la comunidad, el control y autonomía territorial en los sectores considerados como sagrados son elementos pertenecientes al *Sumak Kawsay* y partes esenciales del *Kawsak Sacha*. El correcto uso de ellos permite armonizar las relaciones entre el ser humano y la Madre Tierra (Calapucha, 2012, p. 48), sin



transgredirla de ninguna manera por procesos industriales. Los que se pueden darse mediante las “políticas extractivistas” del Gobierno (Ávila, 2011, p. 42).

En conclusión, se puede decir que el *Kawsak Sacha* podría ser entendido como un elemento inherente del *Sumak Kawsay*, ya que propone una protección total de lugares rituales y sagrados sobre extracciones de recursos naturales no renovables. En contraposición, las políticas extractivistas del Gobierno permiten la explotación de estos recursos en función de alcanzar capital para garantizar los derechos del Buen Vivir. Por esta razón, existen tensiones entre el *Kawsak Sacha* y el Buen Vivir.

## **2. CAPÍTULO II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 57, NUMERAL 12, DE LA CONSTITUCIÓN EN LO REFERENTE AL DERECHO COLECTIVO A PROTEGER LOS LUGARES RITUALES Y SAGRADOS**

Como antecedente al análisis de este capítulo, se debe mencionar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, pluricultural e intercultural (Constitución de la República, 2008, art. 1). Otorga derechos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, siendo estas como parte única e indivisible del Estado (Constitución de la República, 2008, art. 56), con la intención de incluirlos en el desarrollo de planteamientos jurídicos, sociales y políticos.

Con base a estos artículos y a la inclusión política que tienen las comunidades, se estudiará la propuesta de *Kawsak Sacha* de Sarayaku. Además, se analizará el derecho colectivo a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados reconocidos en el artículo 57, numeral 12 de la Constitución. Se tratará de demostrar que la propuesta de *Kawsak Sacha*, inherente al *Sumak Kawsay*, ya se encuentra contenida dentro del mismo y debería reconocérsela jurídicamente como lo plantea Sarayaku (Mujeres Amazónicas del Centro Sur, 2013). Así, se constituiría como una herramienta de protección del territorio sagrado.

También se analizará la propiedad del territorio ancestral que es imprescriptible, inalienable e indivisible de las comunidades y pueblos indígenas, establecida en el artículo 57 numeral 4 de la Constitución, como el *Kawsak Sacha* de Sarayaku. Así como la postura estatal y gubernamental, sobre su derecho de propiedad imprescriptible e inalienable de los recursos naturales no renovables, establecida en el artículo 408 de la Constitución.

Además, se planteará la protección del territorio sagrado por medio del *Kawsak Sacha* y se tratará de proponer su reconocimiento y que se incorpore este elemento dentro de los derechos colectivos. De esta manera existiría una tutela adicional sobre los territorios sagrados de procesos de extracción. La postura es que el Gobierno, mediante sus políticas económicas, no debería tener la capacidad jurídica de explotar los recursos naturales no renovables en zonas delimitadas como *Kawsak Sacha*, en función de garantizar los derechos del Buen Vivir (Oviedo, 2017).

## **2.1 Propiedad imprescriptible, inalienable e indivisible de territorio de comunidades y pueblos indígenas como lugares rituales y sagrados: artículo 57, numeral 12**

La Constitución ecuatoriana en sus artículos 56 y 57 determina que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas son parte del Estado como únicas e indivisibles de éste, con pleno goce a sus derechos colectivos. Dentro de estos, el derecho de conservar la propiedad y posesión de sus tierras, como el *Kawsak Sacha*. Estas tierras comunitarias y ancestrales serán inalienables, inembargables e indivisibles (Constitución de la República, 2008, art. 57, núm. 4 y 5). Tal derecho otorga a Sarayaku, la propiedad y posesión del *Kawsak Sacha*, como su lugar ritual y sagrado.

En el Ecuador, los derechos colectivos están reconocidos en el artículo 57 de la Constitución. Este artículo reconoce como objeto de protección a los pueblos indígenas y su identidad cultural, propiedad, participación, educación bilingüe,

medicina tradicional, entre otros. Igualmente, reconoce los derechos a un ambiente sano, equilibrado y de acciones reparadoras por conductas lesivas de actores públicos o privados a estos grupos (Grijalva, 2016).

En lo referente a la propiedad y posesión de territorios ancestrales de los pueblos indígenas y el derecho de inclusión a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, se encuentra en los numerales 4, 5 y 12 de la Constitución. Estos corroboran que la noción de *Kawsay Sacha* tendría una base constitucional que respaldaría su reconocimiento. Esto implica que su posible reconocimiento jurídico (Mujeres Amazónicas del Centro Sur, 2013) sería una tutela adicional para proteger el territorio de Sarayaku de procesos extractivistas sobre recursos naturales no renovables.

El numeral 4 establece que los pueblos del Ecuador, tienen el derecho a “conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles” (Constitución de la República, 2008, art. 52, núm. 4).

Para entender mejor este artículo, se conceptualizarán sus palabras claves. Según Durán Ramírez, se entiende como propiedad imprescriptible a la cosa, derecho, acción o figura cuya vigencia no se acaba con el paso del tiempo. El concepto de algo inalienable, como la cualidad de una cosa cuya propiedad no puede ser comercializada o transmitida por su esencia o mandato legal. Lo inembargable se refiere a la prohibición de ser sustraído ni arrebatado de su dueño por una deuda porque ha sido protegido de tal situación por un mandato de ley; y lo indivisible se refiere a que no es susceptible de fraccionarse o separarse en porciones (Durán Ramírez, 2008, pp.1060, 1071, 1104, 1097).

Por las anteriores definiciones teóricas y con base a lo dispuesto en la Constitución, se puede decir que el territorio ancestral de Sarayaku tiene el derecho a no ser despojado de la comunidad, a no ser fraccionado ni comercializado por medio de instituciones públicas o privadas, sin una consulta previa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 34).

Por esto, Sarayaku, mediante el *Kawsak Sacha*, propone que si se dieran procesos de extracción en territorios sagrados, a pesar que estos cumplan con principios ambientales que garanticen ciclos naturales o por medio de consulta, que resulte en oposición mayoritaria y se derive a una decisión ejecutiva motivada para realizarlos, se respete al *Kawsak Sacha* y se declare a esta zona libre de extracciones (Gualinga, 2015).

El numeral 5 del artículo 57 de la Constitución determina que estos grupos tienen el derecho a “mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales” (Constitución de la República, 2008, art. 57, núm. 5). Este derecho también se encuentra en La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016), en su artículo 3, que determina el concepto de la posesión y la propiedad ancestral como:

El espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.

De igual manera, los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es miembro otorgan la propiedad de territorios ancestrales a los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas lo establece dentro de su artículo 26 y sus numerales subsiguientes. También, la Declaratoria Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, dentro de su artículo 25, numeral 2.

Y, para Sarayaku su territorio ancestral “*Kawsak Sacha-Selva Viviente y Territorio Sagrado*” es:

El lugar donde micro y macrorganismos se comunican y se interconectan con nosotros. Es también un espacio para la recreación, una fuente

donde renovamos nuestra energía psicológica y física. Además, es un espacio en el que se transmiten los conocimientos y así, a través de los Yachaks y de los ancianos a los hijos, constituye un área de educación propia. Son zonas donde entramos en comunión con otros seres y estos seres nos transmiten las energías vitales para poder vivir (Gualinga, J citado en Biemann, 2014, p. 64).

Por lo tanto, el territorio sagrado *Kawsak Sacha* de Sarayaku, de acuerdo a la normativa nacional, la internacional y la cosmovisión de la comunidad es aquel espacio de naturaleza que es de su propiedad y posesión imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, siendo el territorio que tradicionalmente han poseído. Es la zona en donde Sarayaku ha vivido milenariamente, desarrollando sus actividades cotidianas y construyendo su identidad y cultura como patrimonio inmaterial del Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 58 y 66).

A continuación, se hará el análisis del artículo 57 numeral 12 de la Constitución, que establece como obligación del Estado:

Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas y medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados; así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedad de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Para comprender mejor el artículo, se va a definir las palabras claves que lo conforma. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2016), se entiende a la palabra recuperar como volver a tomar lo que antes se

tenía, promover es la manera de impulsar la realización de algo, proteger se entiende como amparar o defender a alguien o algo; los lugares son definidos como porciones de espacio; los rituales son lo que esta impuesto por la costumbre de una función sagrada y la palabra sagrado se concibe como algo digno de veneración y respeto por su carácter divino.

Con base a estas definiciones teóricas y lo establecido en la Constitución, se puede decir que tanto el *Kawsak Sacha* como el derecho colectivo buscan el volver a dar importancia a los territorios ancestrales. Los dos preceptos impulsan al territorio ritual y sagrado en su realización de ser espacios venerados y divinos, que son dignos de ser defendidos. Por esto, la Constitución otorga a los territorios ancestrales, la imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad e indivisibilidad de estas tierras. Además, el derecho a las comunidades de conservar su propiedad y posesión (Constitución de la República, 2008, art. 57, núm. 4 y 5), de ellas, como el territorio sagrado de Sarayaku.

A continuación se analizará la palabra kichwa de Sarayaku, *Kawsak Sacha*. Esta se traduce al castellano como “territorio sagrado” (Gualinga, 2015). La palabra se la puede interpretar dentro del artículo 57, numeral 12 de la Constitución, como “lugares rituales y sagrados”. Se puede decir que el término “territorio” es sinónimo de “lugar” (REA, 2016), como dice la Constitución. Y la palabra “sagrado” se encuentra dentro de los dos preceptos. Además, tanto en la cosmovisión de Sarayaku como la visión occidental, lo sagrado es el “culto a lo divino” (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

El *Kawsak Sacha*, al igual que el derecho colectivo referente a los territorios rituales y sagrados, busca recuperar, promover y proteger al territorio sagrado. Por esto, se puede decir que la noción de *Kawsak Sacha* ya se encuentra dentro del literal del artículo 57, numeral 12. Consecuentemente, el artículo al nombrar “lugares rituales y sagrados” se conecta con la noción de *Kawsak Sacha*. De esta manera, se podría tener un amparo total sobre estos territorios

sagrados y sobre procesos de explotación de recursos naturales no renovables.

## **2.2 Propiedad imprescriptible e inalienable del Estado/Gobierno sobre recursos naturales no renovables.**

Los recursos naturales no renovables son un sector estratégico importante para el desarrollo económico del Estado. Estos son de su propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable (Constitución de la República, 2008, art. 313 y 408) y su explotación por medio de las políticas del Gobierno, tienen el objeto de crear riquezas económicas en el marco del cumplimiento de los derechos del Buen Vivir (Lalander, 2016). No obstante, la extracción de estos recursos se ha convertido en un problema que genera graves impactos socioambientales para los pueblos kichwas amazónicos; ya que sus procesos perjudican a la naturaleza y al modo de vida de las comunidades (Martínez, 2014, p 92 y 93).

Según la Constitución, en su artículo 313, inciso 2, los sectores estratégicos son aquellos que por su trascendencia económica, social, política o ambiental tienen una gran influencia en el plan de desarrollo del Estado. Este tiene el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar estos sectores (Constitución de la República, 2008, art. 313, inciso 1), como los recursos naturales no renovables.

Según el artículo 408 de la Constitución (2008), los recursos naturales no renovables son:

De propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad (...). Estos bienes solo podrán ser

explotados en estricto cumplimiento con los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Si bien estos recursos pertenecen al Estado y son de su propiedad inalienable e imprescriptible; se pueden encontrar ubicados en territorios sagrados de propiedad y posesión de la comunidad Sarayaku que, de igual manera, son imprescriptibles, inalienables e indivisibles.

Los territorios sagrados pueden tener varios recursos naturales no renovables que podrían ser explotados por el Gobierno, mediante el amparo del artículo 408, mencionado anteriormente; y el artículo 398 de la Constitución. Si bien, estos artículos limitan y controlan la explotación, también la posibilitan.

El artículo 408 establece que los recursos naturales no renovables podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en el artículo 313 de la Constitución. El artículo también garantizará la recuperación de los ciclos naturales en estos procesos. A pesar de este control ambiental, de igual forma se podría justificar la explotación en territorios sagrados. El *Kawsak Sacha*, busca la completa prohibición de estos procesos (Gualinga, 2015).

Por otra parte, el artículo 398 de la Constitución, también limita al Gobierno, pero, asimismo, permite la explotación. Este establece que, toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente deberá ser informada de manera amplia y oportunamente a la comunidad; pero si el proceso de consulta resulta en oposición mayoritaria, el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada. Entonces, a pesar que la comunidad se oponga al



proyecto, existiría la posibilidad de que el Gobierno motive la explotación y el proyecto se lleve a cabo.

Por esto, Sarayaku propone que a pesar de que estos recursos sean propiedad del Estado, e incluso si se cumple con los principios ambientales al extraerlos o se de una resolución motivada para hacerlo, estos no se realicen dentro del territorio sagrado, *Kawsak Sacha* (Gualinga, 2015).

En conclusión, los recursos naturales no renovables son de propiedad del Estado, y estos pueden encontrarse dentro del territorio del *Kawsak Sacha*. El territorio es protegido constitucionalmente, limitando las actividades de explotación, pero también las viabiliza. Por esto, la propuesta de Sarayaku de *Kawsak Sacha* pretende ser un elemento de defensa del territorio sagrado como el lugar libre de todos los procesos de explotación de recursos naturales no renovables.

### **2.3 Protección del territorio sagrado desde el Kawsak Sacha vs. el Buen Vivir.**

La protección del territorio sagrado puede darse por medio del reconocimiento del *Kawsak Sacha* y por los derechos colectivos establecidos en la Constitución, que se basan en el principio del Buen Vivir. La primera, puede otorgar una tutela al territorio ancestral sobre la prohibición de actividades extractivistas en el territorio sagrado (Gualinga, 2004). La segunda, igualmente protege los lugares rituales y sagrados, pero permite extracciones de recursos naturales no renovables; esto en función de obtener capital para sustentar la política económica del Gobierno y lograr los objetivos del Buen Vivir (Lalander, 2016).

Una protección adecuada del territorio sagrado podría consistir en la propuesta del reconocimiento del *Kawsak Sacha* como derecho colectivo dentro del numeral 12. Si bien se puede decir que la noción *Kawsak Sacha* ya se

encuentra incorporada en el artículo, como se demostró en el punto 2.1; ésta no es respetada. Esto se da porque el Gobierno tiene la posibilidad de explotar recursos naturales no renovables en territorios sagrados, amparándose en los artículos 408 y 398 de la Constitución. El objetivo del Gobierno es alcanzar riquezas económicas para sustentar su política del Buen Vivir (Ávila, 2016, p. 81).

Esta política económica gubernamental, busca promulgar el bien común de los ciudadanos a partir de la explotación de recursos (Oviedo, 2017). El Buen Vivir no intenta frenar las actividades extractivistas, sino volverlas viables para que no se alteren los ecosistemas, lo que no significa que las actividades extractivistas de recursos naturales no se realicen, en función del desarrollo económico (Wray citado en Acosta, 2009, p. 59).

Por otra parte, el reconocimiento del *Kawsak Sacha* como componente inherente del *Sumak Kawsay* establece la oposición de realizar actividades industriales en los territorios sagrados (Gualinga, 2004). El *Kawsak Sacha* plantea la protección de los lugares rituales y sagrados, y establece un modelo de desarrollo sostenible y armonioso tanto con la naturaleza como con el ser humano (Sumak Kawsay, 2016).

Por esta razón, el *Kawsak Sacha* podría ser un complemento de los derechos colectivos al tutelar de manera más eficaz a los territorios sagrados. Se podría reconocer a la noción como un amparo adicional al artículo 57 de la Constitución sobre la propiedad, posesión, recuperación, promoción y protección del territorio ancestral de los pueblos indígenas.

### **3. CAPÍTULO III. EL KAWSAK SACHA COMO MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE SARAYAKU**

En este capítulo se demostrará que el *Kawsak Sacha* es un modelo de desarrollo sostenible, que se fundamenta en el *Sumak Kawsay* (Gualinga,

2015). Este trata de proteger a la naturaleza de procesos de extracción de recursos naturales no renovables, compartiendo nociones indigenistas y ambientales (Calapucha, 2012, p. 27). Sarayaku pretende lograr su crecimiento económico sin trasgredir la naturaleza al proteger su territorio sagrado.

También se analizará el modelo de desarrollo estatal mediante la administración del Gobierno, y se lo comparará con el modelo de desarrollo del *Kawsak Sacha*. Se probará que los dos son sostenibles, pero solo el modelo del *Kawsak Sacha* se enmarca dentro de un “verdadero *Sumak Kawsay*” (Oviedo, 2017), ya que respeta de manera integral a los lugares rituales y sagrados.

Además, se discutirá sobre el reconocimiento del *Kawsak Sacha* o Territorio Sagrado en la institución internacional de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como una nueva categoría de protección ambiental. Esto en calidad de “Áreas protegidas y otras áreas importantes para la biodiversidad, en relación con las actividades industriales y el desarrollo de la infraestructura, perjudiciales para el medio ambiente, en función de la protección del *Kawsak Sacha* (Rhoades, 2016).

La postura es que se comparten los dos modelos de desarrollo, en cuanto a que el Estado deben tener la potestad de explotar recursos naturales de acuerdo a su política económica y cumpliendo con el Buen Vivir, pero no deberían tener estos derechos en zonas consideradas como sagradas.

### **3.1 Modelo de desarrollo basado en el Kawsak Sacha**

Para Sarayaku, el *Kawsak Sacha* además de proponer una tutela al territorio sagrado, también es considerado como un modo de vida y un modelo de desarrollo sostenible que se basa en el *Sumak Kawsay*. La comunidad llama a este modelo de desarrollo como “Planes de Vida”; y se manifiesta por medio de tres ejes: el *Runa Kawsay*, el *Sumak Allpa* y el *Sacha Runa Yachay* (Sumak

Kawsay, 2016). Además, el *Kawsak Sacha* se enmarca dentro del modelo indigenista y ambientalista (Calapucha, 2012, p. 27). También podemos decir que este modelo se adecua a los preceptos constitucionales de los artículos, 14; 72, inciso 1; 275, inciso 1 y el 395, numeral 1. Para Sarayaku, por medio del *Kawsay Sacha* y sus “Planes de Vida”, tratan de alcanzar el desarrollo económico y espiritual de la comunidad, sin transgredir a la naturaleza.

Según la comunidad de Sarayaku, el *Kawsak Sacha* como modelo de desarrollo, es:

Uno nuevo modelo de progreso fundado en un verdadero Sumak Kawsay, la vida en armonía [...] que cambia el modelo de desarrollo de extracciones y venta de energía fósil a un desarrollo armónico y respetuoso de la vida y el bienestar de la naturaleza, del planeta y de los seres humanos (Sumak Kawsay, 2016).

El modelo de *Kawsak Sacha* se basa en el *Sumak Kawsay*, que determina “la armonía de las personas consigo mismo, con otros seres humanos, con otros seres vivos no humanos y con la tierra también considerada como un ser vivo” El principio trata de lograr un desarrollo equilibrado con el medio ambiente y los seres que viven dentro de éste (Ávila, 2011, p. 96).

Sarayaku, propone ejecutar este modelo mediante los “Planes de Vida”, que consisten en tres ejes: el *Runa Kawsay*, el *Sumak Allpa* y el *Sacha Runa Yachay*, como programas para la realización del *Sumak Kawsay* (Sumak Kawsay, 2016).

El eje *Runa Kawsay* se basa en la economía solidaria, la monetaria y la comunicación. La economía solidaria se fundamenta en el *chakra*, que es el lugar en donde se siembran los alimentos que son sustento de la comunidad, como un tipo de economía productiva. Aquí, los habitantes aprenden a reconocer y cultivar plantas, se crea una regeneración física y se establece un

contacto con la madre tierra. La economía monetaria, se basa en microempresas familiares de la comunidad, con el objetivo de fortalecer el progreso de la comunidad. La comunicación se sustenta en el comercio y trasmisión del mensaje de Sarayaku (Sumak Kawsay, 2016).

El eje *Sumak Allpa*, se sustenta en el uso y administración del territorio. El objetivo es el aprovechamiento sostenible del *Kawsak Sacha*, al preservar y proteger la biodiversidad al salvaguardar y reproducir las variedades de plantas y semillas amazónicas, para asegurar la soberanía alimenticia y la economía de la comunidad (Sumak Kawsay, 2016).

El eje *Sacha Runa Yachay*, se fundamenta en la educación, la medicina tradicional y la justicia indígena. Por medio de la educación, se transmiten los conocimientos ancestrales que permitan la vida en comunidad y el respeto al medio ambiente. La medicina tradicional se basa en el conocimiento y cuidado de plantas medicinales. Y, la justicia indígena es la resolución de conflictos comunitarios y territoriales por medio de normas propias, esto de acuerdo al artículo 171 de la Constitución (Sumak Kawsay, 2016).

Estos tres ejes son elementos del *Kawsak Sacha*, y lo respaldan como modelo para lograr el “Plan del *Sumak Kawsay*” propuesto por Sarayaku (Gualinga, 2015). El objetivo de la comunidad es alcanzar un desarrollo espiritual y económicamente equilibrado con la naturaleza.

El *Kawsak Sacha*, por ser una noción que ha nacido dentro de la comunidad de Sarayaku, se lo puede definir como un modelo de desarrollo indigenista que comparte elementos del modelo ambiental. Estos dos modelos son los que han tenido mayor influencia en la vida social, política, económica y filosófica de los pueblos, comunidades y naciones amazónicas (Calapucha, 2012, p. 23).

El modelo de desarrollo indigenista se basa en sus propias creencias filosóficas de acuerdo a su modo de vida ancestral (Aguirre citado en Calapucha, 2012, p.

29). Este cuestiona el desarrollo capitalista, que despoja al ser humano y a la naturaleza, a partir de un interés económico. El modelo ambientalista plantea el cuidado de la naturaleza en su estado natural y limpio, ejerciendo la sostenibilidad con el medio ambiente (Calapucha, 2012, p. 27). Cabe señalar que estos modelos son aceptables en el Ecuador, ya que la Constitución en su artículo 1, determina que el Estado es intercultural y plurinacional.

En la Constitución (2008), los artículos que más se adecuan al modelo de desarrollo de *Kawsak Sacha* son, 14; el 72, inciso 1; el 275, inciso 1 y el 395, numeral 1.

El artículo 14 establece que:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El artículo 72, inciso 1 determina que:

La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

El artículo 275, inciso 1, establece que:

El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

El artículo 395, numeral 1, como principio ambiental enuncia que:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

En base al concepto del modelo de *Kawsay Sacha*, del principio de *Sumak Kawsay*, de los “Planes de Vida” y los artículos mencionados es factible decir que este modelo se fundamenta en el progreso comunitario. Estos preceptos comparten un desarrollo ambientalmente sano y equilibrado que conserva a la naturaleza en armonía con los seres humanos, asegurando su respeto integral, para la satisfacción de las generaciones presentes y futuras.

Pero hay que tomar en cuenta que, si bien *Kawsak Sacha* comparte nociones con los preceptos constitucionales, este cuestiona el modelo de desarrollo gubernamental, siendo un modelo sostenible y como elemento de los modelos ambientalistas e indigenistas. *Kawsak Sacha* plantea el desarrollo por medio de la armonía del ser humano y la naturaleza, respetando el territorio sagrado de procesos de extracción. La propuesta de *Kawsak Sacha* es una nueva concepción de riqueza y desarrollo sostenible que protege el territorio ancestral. Esta asegura que no se contamine el medio ambiente para así tener una tierra productiva y abundante (Gualinga, 2015).

En conclusión, el *Kawsak Sacha* propone cambiar el modelo de desarrollo actual por uno alternativo que respete totalmente al territorio sagrado. Esto, ya que las políticas de desarrollo por parte del gobierno podrían violentar el territorio sagrado. La comunidad de Sarayaku propone ejecutar este modelo por medio de lo que ellos llaman “Planes de Vida” y sus ejes son, el *Sumak Allpa*, el *Runaguna Kawsay*, y el *Sacha Runa Yachay*. El *Kawsak Sacha*, como modelo, se basa en el respeto a la naturaleza, el ser humano y el satisfacer las necesidades del pueblo Sarayaku, sin causar daños ambientales.

### 3.2 Modelo de desarrollo estatal/gubernamental.

La Constitución de 2008, ha establecido que el modelo de desarrollo del Ecuador será el sistema económico social y solidario. Este tiene por objeto el ser humano como sujeto, en una relación equilibrada entre la sociedad, el Estado, el mercado y la naturaleza; el fin es garantizar las condiciones para que se posibilite el Buen Vivir (Coraggio, 2011, p. 13). Este modelo pretende ser sostenible y se respalda en nociones indigenistas y ambientalistas, pero no comparte lo que verdaderamente representa el desarrollo dentro del *Sumak Kawsay* ancestral, ya que se basa en el sistema del extractivismo (Oviedo, 2017).

Esto se da debido a que gran parte de las políticas de desarrollo económico del Gobierno se sustentan en la explotación de recursos naturales no renovables para obtener capital y materializar los derechos del Buen Vivir (Lalander, 2016). Este modelo difiere al desarrollo planteado por las nociones del *Sumak Kawsay* (Ávila, 2011, p.254) y del *Kawsak Sacha* como modelo sustentable; las que tiene por objeto la protección del territorio sagrado (Sumak Kawsay, 2016).

El artículo 238, de la Constitución de la República del 2008, establece que:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir. El Sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.



La Constitución determina que el modelo de desarrollo económico del Estado es el social y solidario. El que tiene por misión una relación equilibrada entre la sociedad, el mercado y la naturaleza, para garantizar la producción de condiciones materiales e inmateriales que logren el Buen Vivir (Coraggio, 2011, p. 330).

Pero, a pesar que se planteen el equilibrio entre la naturaleza y la producción, el “gobierno sigue apostando al modelo extractivista” (Ávila, 2011, p. 255), el que no respeta el *Kawsak Sacha*, de acuerdo al *Sumak Kawsay*, desequilibrando el modo de vida ancestral de Sarayaku. El Gobierno, para satisfacer sus políticas económicas, tiene la posibilidad de extraer recursos naturales no renovables en territorios sagrados *Kawsak Sacha*. Esto mediante la ejecución de los artículos 398 y 408 de la Constitución de la República y con objeto de obtener capital para satisfacer los diferentes derechos y demás gastos públicos (Oviedo, 2017).

El discurso político del Estado indica que al basar su modelo de desarrollo en el Buen Vivir, no pretende frenar las actividades económicas, sino incentivar las que no causen mayor impacto ambiental. Pero, a pesar de minimizar los daños de estas actividades, como las extracciones, y precautelar la regeneración de los ciclos naturales y ecosistemas, establecidos en los artículos 398, 408, 71 y 72 de la Constitución, siempre existirán algún tipo de afectación al territorio ancestral (Oviedo, 2017).

Si bien existe el precepto constitucional de establecer un sistema económico social y solidario, en articulación con la tutela de los ecosistemas y la conservación de los sistemas naturales, en la práctica, no se lo respeta, ya que el modelo económico depende todavía de actividades extractivistas que destruyen la selva (Sarayaku, 2015). Esto, ya que todo proceso de extracción de recursos naturales no renovables causa daños (Martínez, 2014, p.92), así el impacto sea mínimo y se cumplan con todos los principios ambientales.

En conclusión, el Estado tiene un sistema económico social y solidario. El que tiene por objeto el ser humano, el Estado, la naturaleza y el mercado, dentro de una relación equilibrada. Al igual que el modelo del *Kawsak Sacha*, propone ser sostenible mediante una relación equilibrada entre la naturaleza y sus seres. Pero el *Kawsak Sacha*, basado en el *Sumak Kawsay* como modelo de desarrollo, propone el cuidado al territorio sagrado y todo dentro de éste como vía de crecimiento económico para Sarayaku.

### 3.3 Reconocimiento del Principio Kawsak Sacha

Con base a los argumentos antes señalados, podemos decir que la noción de *Kawsak Sacha* es un elemento inherente del *Sumak Kawsay*. Su reconocimiento y viabilidad pueden darse mediante su incorporación al artículo 57, numeral 12, de la Constitución. Esto, sustentado por la sentencia Ecuador vs. Sarayaku, la que menciona al territorio sagrado, como “patrimonio de la biodiversidad y cultura del pueblo kichwa” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p.86). Y, también mediante el reconocimiento del territorio sagrado, en la moción 26 de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza, UICN (Gaworecki, 2016), como una nueva categoría de protección ambiental. Esta mención y reconocimientos sustentan al *Kawsak Sacha*, para ser una herramienta de protección intercultural del territorio sagrado colectivo sobre procesos extractivistas.

Si bien tenemos en la Constitución de la República se reconoce el derecho al ambiente sano en el artículo 14 que señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”; y los artículos 71 y 72 que reconocen los siguientes derechos a la naturaleza: 1. “Derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”; y, 2. “Derecho a la restauración”, éstos brindan una tutela general y no incorpora el factor de la cosmovisión indígena de Sarayaku, al no considerarla noción de *Kawsak Sacha*.

Por esto, la viabilidad de esta propuesta se basa en el artículo 57, numeral 12, de la Constitución, que protege los lugares rituales y sagrados, pero no de una manera total. Si bien la norma no lo llama territorio sagrado, la llama lugares rituales y sagrados; el concepto de *Kawsak Sacha*, se refiere a lo mismo. Este pretende la protección, recuperación y promoción de estos lugares; pero adicionando la prohibición de actividades extractivistas dentro de estos espacios (Gualinga, 2015).

Consecuentemente, la comunidad de Sarayaku ha propuesto que se reconozca la noción *Kawsak Sacha*-Territorio Sagrado como un elemento de protección y categoría que cuide al territorio sagrado (Mujeres Amazónicas del Centro Sur, 2013), tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En el ámbito nacional, después de la victoria de Sarayaku vs. Ecuador en el juicio No. 12465 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la comunidad ha propuesto que el Estado ecuatoriano respete la decisión del pueblo de Sarayaku de declarar su territorio como “Territorio Sagrado Patrimonio de Biodiversidad y de Cultura Ancestral de la Nacionalidad Kichwa” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p.86). Si bien, en la sentencia no se menciona el concepto de *Kawsak Sacha*, la noción es la misma, la protección del territorio sagrado de procesos industriales (Sumak Kawsay, 2016).

En el juicio se estableció que el Estado debe garantizar la consulta previa a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas antes de la realización de actividades extractivistas que puedan afectar el territorio Sarayaku. Se determinó que se debe establecer un marco legal que asegure y desarrolle la normativa constitucional sobre la consulta previa que se adecue a los estándares internacionales sobre la consulta con el consentimiento de las comunidades (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

También se determinó el cese inmediato de todo tipo de explotación petrolera en territorio Sarayaku. Además, se incita a que se respete la declaratoria del pueblo de Sarayaku de su territorio como “Territorio Sagrado Patrimonio de Biodiversidad y de Cultura Ancestral de la Nacionalidad Kichwa” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 86), y despojar a esta zona de todo tipo de explosivos, maquinaria, estructuras y desechos no biodegradables dejados por la compañía petrolera y el reforestar las áreas afectadas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Con estos antecedentes, es obligación del Ecuador como Estado miembro de la OEA el cumplir la sentencia de acuerdo al artículo 68, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina: “Los Estados partes de la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 68, núm. 1).

Por otra parte, en el ámbito internacional, el pueblo de Sarayaku también ha luchado sobre el reconocimiento de *Kawsak Sacha*-Territorio Sagrado, conjuntamente con otros pueblos indígenas del mundo como: los U’wa, de Colombia; los Winnemen Wintu, de EE. UU.; los Gabbra, de Kenia, y otros de Benín, Papua Nueva Guinea, Rusia y Mongolia como delegados en el Congreso Mundial de Conservación (Rhoades, 2016), y han logrado que la UICN, mediante la moción 26 dictada el 10 de septiembre de 2016, logre crear una nueva categoría de protección ambiental, en donde se prohíbe los procesos industriales en territorios de comunidades que han sido declarados como sagrados (Gaworecki, 2016).

La UICN es la organización internacional que está compuesta por Estados, agencias gubernamentales y organizaciones civiles. Esta pone en conocimiento a las diferentes entidades sobre herramientas que ayuden el progreso humano y el económico con base a la protección de la naturaleza de la cual el Ecuador es parte (IUCN, 2017).

En la moción 26, del 10 de septiembre de 2016, la UICN ha declarado a la propuesta *Kawsak Sacha* del pueblo de Sarayaku y las demás de los diferentes pueblos indígenas delegados, sobre el reconocimiento a la protección del territorio sagrado de éstas. Se ha creado una nueva categoría de protección ambiental, estableciendo que dentro de estos territorios se debería prohibir los procesos y extracciones industriales. La moción solicita a los gobiernos que son miembros de la organización, a respetar todas las categorías de áreas protegidas determinadas por la UICN como áreas restringidas para actividades peligrosas para el medio ambiente (Rhoades, 2016).

La moción 26 tiene como nombre: “Áreas protegidas y otras áreas importantes para la biodiversidad, en relación con las actividades industriales y el desarrollo de la infraestructura, perjudiciales para el medio ambiente” y determina una resolución y recomendación sobre los impactos negativos de procesos industriales en las áreas protegidas. En un extracto de la moción, se insta:

A los gobiernos, tomadores de decisiones, los propietarios de tierras comunitarias y privadas a dar alta prioridad a evitar las actividades industriales perjudiciales para el medio ambiente y el desarrollo de infraestructura que afectan los sitios naturales sagrados y los territorios conservados por los pueblos indígenas y las de comunidades locales (IUCN, 2016).

La recomendación establece que los Estados miembros de esta organización internacional den prioridad a la naturaleza y a los territorios sagrados de los pueblos y las comunidades indígenas, para que dentro de estos se respete las categorías de la UICN y se detengan los procesos extractivistas y de infraestructura que pongan en riesgo a la naturaleza y los lugares en donde viven las comunidades.

En conclusión, la noción de *Kawsak Sacha* puede ser reconocida mediante su implementación dentro de los derechos colectivos. Este precepto se basa en la

sentencia del juicio de Sarayaku vs. Ecuador, que insta al reconocimiento del territorio de Sarayaku como sagrado. Esto también se da mediante la resolución de la UICN, sobre la creación de una nueva categoría que protege a los territorios sagrados. Si bien la sentencia y la resolución de la UICN no mencionan al concepto de *Kawsak Sacha*, el argumento es el mismo y trata la protección del territorio sagrado de actividades extractivistas en estas zonas. Por esto, el reconocimiento del *Kawsak Sacha* puede ser un instrumento de protección intercultural del territorio sagrado colectivo.

#### 4. CONCLUSIONES

En el Ecuador se debe reconocer y promover al concepto de *Kawsak Sacha*, como un elemento del *Sumak Kawsay* y modo de vida ancestral de la comunidad de Sarayaku. Este es considerado como un instrumento de protección intercultural del territorio sagrado y zona delimitada libre de extracciones de recursos naturales no renovables. El *Kawsak Sacha* puede ser una forma de tutela adicional que proteja al territorio sagrado, de la ya establecida en el artículo 57, numeral 12, y los artículos 14, 71 y 72, de la Constitución de la República del Ecuador.

Si bien, la Constitución protege los lugares rituales y sagrados mediante los artículos 14, 57, 71 y 72, estos otorgan una tutela general; ya que no consideran la noción de *Kawsak Sacha*, como un elemento que prohíba todo tipo de explotación en las zonas delimitadas como sagradas, dando paso a las explotaciones en éstas áreas, mediante los artículos 398 y 408 de la Constitución.

Por esto, la propuesta del *Kawsak Sacha*, se manifiesta como un modelo de vida y desarrollo sostenible, libre de procesos de industrialización, alineándose con el modelo de desarrollo ecuatoriano al ser éste un Estado plurinacional e intercultural. La propuesta pretende su reconocimiento jurídico, como herramienta de protección al territorio sagrado. Esto se puede dar con su posible incorporación a los derechos colectivos, como plantea este trabajo.

La viabilidad de esta incorporación se daría en el artículo 57, numeral 12, de la Constitución. Este precepto estipula que el Estado y sus ciudadanos tienen la obligación de recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Por medio de esta obligación constitucional, se puede concluir que el concepto de *Kawsak Sacha* “territorio sagrado” tiene una base constitucional que respaldaría su reconocimiento, ya que el *Kawsak Sacha*, promueve la recuperación,

promoción y protección del territorio sagrado. Y podría ser una tutela adicional al territorio sagrado.

El *Kawsak Sacha*, ha sido mencionado dentro de la sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en el caso Ecuador vs. Sarayaku. En la sentencia se insta al Estado a respetar la decisión de la comunidad al declarar su territorio como, "Territorio Sagrado Patrimonio de Biodiversidad y Cultura Ancestral de la Nacionalidad Kichwa". Si bien, en la sentencia no se nombra la palabra *Kawsak Sacha*, la noción es la misma, la protección del territorio sagrado de procesos extractivistas de recursos naturales no renovables.

El Territorio Sagrado, también ha sido reconocido por medio de la institución internacional de la UICN, mediante la moción 26, que ha declarado la protección del territorio sagrado como una nueva categoría de protección ambiental. La noción no menciona el concepto *Kawsak Sacha*, pero de igual manera, el argumento es el mismo; la protección a los territorios sagrados como zonas libres de procesos industriales.

En conclusión, mediante el reconocimiento constitucional del *Kawsak Sacha*, dentro del artículo 57, numeral 12, se podría considerar a esta noción como una forma de tutela adicional a la protección del territorio sagrado. Si bien el derecho colectivo tutela la recuperación, promoción y protección de estos lugares rituales y sagrados, como también los artículos 14, 71 y 72; estos no lo hacen de manera total. Por ello, la propuesta de Sarayaku de *Kawsak Sacha*, podría lograr una protección total sobre aquellos territorios sagrados, ya que se basa en la prohibición de actividades extractivistas en estas zonas delimitadas como sagradas.



## REFERENCIAS

- Acosta, A. y Martínez E. (comp.). (2009). *El Buen Vivir, una vía para el desarrollo*. Quito: Abya-Yala – Universidad Politécnica Salesiana.
- Aguirre, B. en Calapucha, C. (2012). *Los Modelos de Desarrollo, su repercusión en las prácticas culturales de construcción y del manejo del espacio en la cultura kiwcha amazónica. Un análisis comparativo del desarrollo lineal en relación con el sumak kawsay*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Asamblea Nacional Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ávila, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador*. Quito: Abya Yala
- Ávila, R. (2016). *El noeoconstitucionalismo andino*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Biemann, U., Tavares, P. (2014). *Forest Law – Selva Jurídica*. Michigan: Eli and Edythe Broad Art Museum.
- Calapucha, C. (2012). *Los Modelos de Desarrollo, su repercusión en las prácticas culturales de construcción y del manejo del espacio en la cultura kiwcha amazónica. Un análisis comparativo del desarrollo lineal en relación con el sumak kawsay*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Coraggio, J. (2011). *Economía social y solidaria, el trabajo antes que el capital*. Quito: Abya Yala. Recuperado el 12 de mayo del 2017 de <http://cdjbv.ucuenca.edu.ec/ebooks/librosyrev/109400.pdf>
- Convención Americana sobre de Derechos Humanos (1969). Recuperado el 20 de junio del 2017 de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm). [Versión electrónica].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Caso 12.465. Recuperado el 20 de enero del 2017 de [file:///C:/Users/DIEGO%20ROJAS/Downloads/SARAYAKU%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DIEGO%20ROJAS/Downloads/SARAYAKU%20(1).pdf)

- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2016). Recuperado el 20 de junio del 2017 de <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Declaratoria de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2008). Recuperado el 20 de junio del 2017 de [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). Recuperado el 25 de junio de <https://tecnologicamerani.edu.com/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedia-Juridico-Diccionario-1.pdf>.
- Durán, M. (2008). Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Bogotá: Grupo Latino Editores.
- Gaworecki, M. (2016). La UICN creará una nueva categoría de miembros para las organizaciones de pueblos indígenas. Recuperado el 15 de Febrero del 2017 de <https://es.mongabay.com/2016/09/pueblos-indigenas-medio-ambiente/>.
- Grijalva, A. (2016). ¿Qué son los Derechos Colectivos?. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 4 de mayo del 2017 de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temas%20de%20An%20E1lisis/Admistraci%20F3n%20de%20Justicia%20Ind%20gena/Art%20culos/agustingrijalva.pdf>.
- Gualinga, A. (2015). Sarayaku el pueblo del medio día. Kawsay Sacha – Selva Viviente: Propuesta de los Pueblos Originarios frente al cambio climático. Recuperado el 5 de febrero del 2017 de <http://sarayaku.org/kawsak-sacha-selva-viviente-propuesta-de-los-pueblos-originarios-frente-al-cambio-climatico/>.
- Gualinga, J., en Biemann, U. (2014). *Forest Law – Selva Jurídica*. Michigan: Eli and Edythe Broad Art Museum.
- Gualinga, S., en Biemann, U. (2014). *Forest Law – Selva Jurídica*. Michigan: Eli and Edythe Broad Art Museum.
- Lalander, R. (2016). Revista Vistazo. ¿Buen Vivir o Desarrollo? Recuperado el 14 de junio del 2017 de <http://vistazo.com/seccion/pais/buen-vivir-o->

desarrollo

- Hidalgo, A., Guillen, A., y Deleg N. (eds.). (2004). Sumak Kawsay Yuyay Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay. Cuenca: Fiucuhu – CIM – PYDLOS.
- IUCN. (2016). Áreas protegida y otras áreas importantes para a biodiversidad en relación con las actividades industriales perjudiciales para el medio ambiente y el desarrollo de la infraestructura. Recuperado el 5 de abril del 2017 de <<https://portals.iucn.org/congress/motion/026>>.
- Ley Orgánica de Tierras rurales y territorios ancestrales. (2016). Registro Oficial. Recuperado el 15 de junio del 2017 de <http://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/EdicionImpresa/2016/Marzo/14-03-16/14-03-16-pol-Ley-de-Tierras.pdf>
- Martínez, E. (2014). La naturaleza con derechos. Quito: Abya Yala.
- Mujeres Amazónicas del Centro Sur Movilización Por la Vida. (2013). Declaratoria del Kawsak Sacha-Selva Viviente de los Territorios de las Naciones Originarias del Centro Sur Amazónico. Recuperado el 7 de enero del 2017 de <<http://www.slideshare.net/EIChuroComunicacion/propuesta-kawsay-sacha-22-de-octubre>>.
- Oviedo, A. (2013). Buen Vivir vs. Sumak Kawsay Reforma capitalista y revolución alter-nativa. Bueno Aires: Ciccus.
- Oviedo, A. (18 de abril de 2017). Entrevista de D. Rojas. Archivo privado.
- Plan Nacional del Buen Vivir. (2013). Buen Vivir Plan Nacional 2013-2017 Todo el mundo mejor. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Quintero en Acosta, A. (comp). (2009). El Buen Vivir, una vía para el desarrollo. Quito: Abya-Yala – Universidad Politécnica Salesiana.
- Quirola en Acosta, A. (comp). (2009). El Buen Vivir, una vía para el desarrollo. Quito: Abya-Yala – Universidad Politécnica Salesiana.
- Real Academia Española. (2016). Diccionario de la lengua española. (23a. ed.) Madrid: Espasa. Recuperado el 4 de junio del 2017 de <<http://dle.rae.es/?w=diccionario>>.

- Rhoades, H. (2016). El congreso mundial de conservación aprueba una medida histórica para proteger tierras indígenas sagradas. Trad. por Ana Barón. Recuperado el 9 de enero del 2017 de <https://intercontinentalcry.org/es/el-congreso-mundial-de-conservacion-aprueba-una-medida-historica-para-proteger-tierras-indigenas-sagradas/>
- Sarayaku (2003). *Sarayaku Sumak Kawsayta Ñawpakma Katina Killka / El libro de la vida de Sarayaku para defender nuestro futuro*. Ecuador: Sarayaku.
- Sarayaku (2015). *Kawsak Sacha-Selva Viviente: Propuesta de los Pueblos Originarios frente al cambio climático*. Recuperado el 5 de enero del 2017 de <http://sarayaku.org/kawsak-sacha-selva-viviente-propuesta-de-los-pueblos-originarios-frente-al-cambio-climatico/>.
- Secretaria del Buen Vivir. (2016). ¿Qué es el Buen Vivir o Sumak Kawsay?. Recuperado el 4 de febrero del 2017 de <http://www.secreatariabuenvivir.gob.ec/que-es-el.buen.vivir-2/>.
- Sumak Kawsay. (2016) *Kawsak Sacha Selva Viviente, Jatun Kawsay Sisa Ñapi, Camino Viviente de las Flores, Frontera de Vida*. Recuperado el 1 de enero del 2017 de <http://sumakkawsay.tieneblog.net/?p=5787>.
- TAYJASARUTA. (2015). El Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku empieza el recorrido hacia la Cumbre de Cambio Climático. Recuperado el 1 de enero del 2017 de <https://tayjasaruta.wordpress.com/page/2/>.
- UICN. (2017). Acerca de la UICN. Recuperado el 6 de enero del 2017 de <https://www.iucn.org/es/acerca-de-la-uicn>.
- Viteri, C., en Hidalgo, C. (2004). *Sumak Kawsay Yuyay Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay*. Cuanca: Fiucuhu.
- Wray, N., en Acosta, A. (2009). (comp.). *El Buen Vivir, una vía para el desarrollo*. Quito: Abya-Yala – Universidad Politécnica Salesiana.

